



ACUERDO No. CSJMEA18-138
24 de agosto de 2018

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía y del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante actos administrativos CSJMER18-138 de junio 25 de 2018 y CSJMEA18-128 13 de agosto de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura concedió la reanudación del disfrute del tiempo de las vacaciones de fin de año de 2017 a Luis Antonio Sánchez Sánchez, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida y a Edmundo Robles Castañeda, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, Vaupés.

A través del Oficio Administrativo 295, agosto 23 de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, comunica que no fue posible designar el reemplazo de Luis Antonio Sánchez Sánchez, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida y de Edmundo Robles Castañeda, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, en razón a que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio no cuenta con los recursos fiscales para atender y garantizar el pago de los reemplazos de los funcionarios y a su vez, tampoco hay empleados en propiedad que cumplan los requisitos para nombrarlos en encargo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.

Este Consejo Seccional estudió la situación de fuerza mayor, respecto de imposibilidad de obtener recursos para garantizar los reemplazos de los jueces, motivo por el cual considera necesario cerrar extraordinariamente los despachos Segundo Promiscuo Municipal de Inírida y Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, por el término de veintidós (22) días calendario, a fin de garantizar el disfrute del tiempo de las vacaciones que fueron interrumpidas el fin de año de 2017 y a su vez, se ordenará a los Juzgado Primero

Promiscuo Municipal de Inírida y de Mitú, el recibo y trámite de las acciones constitucionales, así como de las solicitudes de control de garantías, durante el termino de los cierres extraordinarios, para lo cual al finalizar la presente medida se compensará lo correspondiente y se ordenará que los empleados de los juzgados Segundo Promiscuo Municipal de Inírida y Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, se trasladen a los despachos homólogos, respectivamente, para que presten apoyo en la gestión judicial.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

Por último, con el fin de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 acorde a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación al fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, con el fin de dar celeridad a la prestación del servicio de justicia en asuntos constitucionales y del Sistema Penal Acusatorio.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, por el termino de veintidós (22) días calendario, contado a partir del 27 de agosto de 2018 y hasta el 17 de septiembre de 2018, inclusive, con ocasión a la imposibilidad de obtener recursos fiscales para la remuneración del reemplazo y por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

Parágrafo: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma

ARTÍCULO 2º: Ordenar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida, el recibo y trámite de las acciones constitucionales, así como de las solicitudes de control de garantías, durante el termino de veintidós (22) días calendario, contado a partir del 27 de agosto de 2018 y hasta el 17 de septiembre de 2018, para lo cual al finalizar la presente medida se compensará lo correspondiente.

ARTÍCULO 3º: Ordenar el traslado transitorio de la Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Glenda Mayte Castillo Castillo, al estrado judicial

homologo, es decir, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida, para que apoye al despacho en la gestión judicial para efectos de lo anterior.

ARTÍCULO 4º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, por el termino de veintidós (22) días calendario, a partir del 3 de septiembre de 2018 y hasta el 24 del mismo mes y año, inclusive, con ocasión a la imposibilidad de obtener recursos fiscales para la remuneración del reemplazo y por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

Parágrafo: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma

ARTÍCULO 5º: Ordenar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú, el recibo y trámite de las acciones constitucionales, así como de las solicitudes de control de garantías, durante el termino de veintidós (22) días calendario, contado a partir del 3 de septiembre de 2018 y hasta el 24 del mismo mes y año, para lo cual al finalizar la presente medida se compensará lo correspondiente


ARTÍCULO 6º: Ordenar el traslado transitorio de la Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, Javier Orlando León Boada, al estrado judicial homologo, es decir, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú, para que apoye al despacho en la gestión judicial para efectos de lo anterior.

ARTÍCULO 7º: Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a los despachos judiciales aquí mencionados, a la Coordinación de Talento Humano, así como a la Coordinación Presupuestal de la Dirección Seccional de Administración Judicial para lo pertinente.

ARTÍCULO 8º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GOMEZ ROA
Presidente


FEDM/CEBC
EXTCSJME18-1091 / AGOSTO 24 DE 2018

